



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XCIV

PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 28 DE JULIO DE 1999

Nº23,850

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO N° 18

(De 19 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N° 25 DE 15 DE ABRIL DE 1997, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITE PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCION DEL MENOR TRABAJADOR" PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO N° 19

(De 19 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO EJECUTIVO N° 38 DE 12 DE AGOSTO DE 1985", "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 10 DE 1974, CONTENTIVA DE NORMAS PROTECTORAS DE LOS ARTISTAS Y TRABAJADORES DE LA MUSICA NACIONAL" PAG. 5

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 138

(De 22 de julio de 1999)

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA" PAG. 7

DECRETO EJECUTIVO N° 139

(De 22 de julio de 1999)

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO Y GASTOS DE REPRESENTACION EN EL MINISTERIO DE EDUCACION" PAG. 7

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 130

(De 19 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE REGISTRO SANITARIO PARALELO PARA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, COSMETICOS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO SIMILAR QUE SE IMPORTE Y COMERCIALICE EN EL PAIS, PROVENIENTES DE LOS PAISES NO CONTEMPLADOS EN EL DECRETO 259 DE 14 DE OCTUBRE DE 1986 Y QUE SE REGISTREN POR PRIMERA VEZ" PAG. 8

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION N° 39

(De 1 de julio de 1999)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA, IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL DE PANAMA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC. COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 12

RESOLUCION N° 46

(De 15 de julio de 1999)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA CENTRO JUVENIL VICENTINO (CEJUVI), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 13

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPROVENTA N° 578-99

(De 28 de junio de 1999)

"CONTRATO DE COMPROVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y BIENES RAICES METROPOLITANA, S.A." PAG. 13

CONSEJO MUNICIPAL DE BARU

ACUERDO N° 19

(De 30 de junio de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL BARU, ASIGNA EL VALOR CATASTRAL DE LOS TERRENOS DE SERVIDUMBRE DEL ANTIGUO FERROCARRIL Y SE ORDENA LA VENTA DE LOS MISMOS" PAG. 19

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO

ACUERDO N° 74

(De 29 de junio de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DONA UN LOTE DE TERRENO AL CLUB DE LAZO LOS LANCERS DE RIO SERENO" PAG. 21

CONSEJO MUNICIPAL DEL ARRAIJAN

ACUERDO N° 58

(De 13 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 68 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1997 YSE ORDENA LA BASURA EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN" PAG. 22

ACUERDO N° 59

(De 13 de julio de 1999)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO N° 38 DE 2 DE JUNIO DE 1998" PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
 OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
 Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
 Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
 NÚMERO SUELTO: B/.1.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO N° 18
 (De 19 de julio de 1999)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 25 de 15 de abril de 1997, mediante el cual se crea el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 15 de abril de 1997, se creó el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador adscrito al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 9 de 21 de abril de 1998, se adscribió al Ministerio de la Juventud, la Mujer, La Niñez y la Familia, el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador.

Que como el "Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador" se debe mantener adscrito al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, se hace necesario modificar los artículos Primero, Segundo, Quinto y Sexto del Decreto Ejecutivo No. 25 de 15 de abril de 1997 en consecuencia se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No. 25 de 15 de abril de 1997, así:

Artículo Primero: El Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador, estará adscrito al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificase el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 25 de 15 de abril de 1997, así:

Artículo Segundo: El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- Despacho de la Primera Dama.
- Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (Ministro (a), Viceministro (a) o el funcionario que se designe).
- Ministerio de la Juventud, La Mujer, La Niñez y la Familia (Ministro (a), Viceministro (a) o el funcionario que se designe).
- Ministerio de Economía y Finanzas (Ministro (a), Viceministro (a) o el funcionario que se designe).
- Ministerio de Gobierno y Justicia (Ministro (a), Viceministro (a) o el funcionario que se designe).
- Ministerio de Educación (Ministro (a), Viceministro (a) o el funcionario que se designe).
- Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Ministro (a), Viceministro (a) o el funcionario que se designe).
- Ministerio de Salud (Ministro (a), Viceministro (a) o el funcionario que se designe).
- Un representante de la Policía de Menores.
- Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
- Un representante de la Unión Nacional de Pequeñas y Medianas Empresas.
- Un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados.
- Un representante de la Federación de Municipios de Panamá.
- Un representante de Organizaciones No Gubernamentales.
- Un representante de la Fundación del Trabajo.
- Un miembro de la Comisión del Niño y la Mujer de la Asamblea Nacional.

- Un representante del Tribunal Superior de Menores.

El Comité tendrá como Asesor (a) permanente a un Representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como también del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (UNESCO), del Estado de Población de las Naciones Unidas, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), del Consejo de Rectores de Universidades, del Comité Ecuménico, Defensoría del Pueblo para los Derechos de la Niñez y la Coordinación del Programa Pacto por la Niñez Panameña del Despacho de la Primera Dama.

El Comité podrá aplicar o reducir su constitución para dar cabida a otros miembros permanentes cuando así lo requiera el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo: El Comité estará presidido por la Primera Dama de la República, en su ausencia presidirá el Ministro (a) de Trabajo y Desarrollo Laboral y en ausencia de éstos, el Comité será presidido por uno de los miembros (as) del Gabinete que integre el Comité.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo Quinto del Decreto Ejecutivo No. 25 de 15 de abril de 1997, así:

Artículo Quinto: El Comité tendrá una secretaría técnica; conformada por un miembro de la Junta Directiva del Consejo Nacional de la Familia y el Menor, un representante de la Dirección Nacional de Inspección Laboral del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, un representante de la Organización Internacional del Trabajo y un representante de la Coordinación del Pacto por la Niñez Panameña, a través del programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT-IEC); esta secretaría tendrá bajo su responsabilidad, entre otras, la preparación de las convocatorias de las reuniones y llevar actas de las sesiones y estará a cargo de las relaciones especiales de trabajo coordinada con la Dirección Nacional de Inspección Laboral.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo Sexto del Decreto Ejecutivo No. 25 de 15 de abril de 1997, así:

Artículo Sexto: El Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador podrá tener, comités coordinadores provinciales o regionales, integrados por Representantes regionales de las entidades que forman el Comité, en caso que no existan estos funcionarios, la entidad correspondiente, si lo considera conveniente designará su delegado. El Comité Regional o Provincial será presidido por los Directores Regionales o Jefes Seccionales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y promoverán la participación de las autoridades políticas y administrativas provinciales y municipales en las actividades del Comité.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a a los 19 del mes de julio de 1999.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

DECRETO EJECUTIVO N° 19
(De 19 de julio de 1999)

"Por el cual se modifica el artículo sexto del Decreto Ejecutivo No.38 de 12 de agosto de 1985," por el cual se reglamenta la Ley 10 de 1974, contentiva de Normas Protectoras de los Artistas y Trabajadores de la Música Nacional".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo No.38 de 12 de agosto de 1985 se reglamentó la Ley 10 de 8 de enero de 1974, dictada para proteger a los Artistas y Trabajadores de la Música Nacional.

Que a pesar de que el fin de ese Decreto Ejecutivo era hacer efectiva la protección enmarcada dentro de la ley, ello no ha sido completamente factible, al punto de que se han contratado a los artistas nacionales que han de presentarse conjuntamente con extranjeros, por sumas inferiores a la señalada en el artículo 1 de la Ley 10 del 8 de enero de 1974.

Que en la actualidad no existe un mecanismo que permita la verificación del cumplimiento del pago de la suma fijada en el artículo 1º de la Ley 10 de 1974, lo que deja en desprotección al talento nacional.

Que es deber del gobierno panameño salvaguardar los intereses de sus nacionales, tanto interno como externamente.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo Sexto del Decreto Ejecutivo No.38 de 12 de agosto de 1985, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO: Toda solicitud para presentación de profesionales extranjeros se hará mediante apoderado legal con anticipación de veinte días (20) hábiles a la fecha de la presentación o espectáculo. Será negada de plano toda documentación presentada fuera de este plazo.

La solicitud presentada en tiempo será aprobada si se acompaña con los siguientes documentos:

1. Original del Contrato y cinco (5) copias del mismo, tanto de los extranjeros como de los nacionales que alternen con ellos, el cual deberá cumplir con las formalidades que establecen los artículos 67 y 68 del Código de Trabajo.
2. Comprobante de pago de la Fianza del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Comprobante de pago de la cotización sindical.
4. Original de certificación, positiva o negativa, de la condición de miembro sindical expedida por el Sindicato correspondiente a los artistas nacionales.
5. Cheque de gerencia a favor del talento nacional contratado por el valor de la contratación hecha con los artistas nacionales que actuarán conjuntamente con los extranjeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 10 de 8 de enero de 1974, que no podrá ser inferior al mínimo señalado en esta norma.
6. Copia de la opinión del sindicato.
7. Firma de los contratos de trabajo por el profesional extranjero, así como de los nacionales que alternen con ellos, ante la Sección de Permisos Temporales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y en su defecto en los consulados de Panamá acreditados en el exterior."

PARÁGRAFO : Del Cheque de Gerencia a que se refiere el numeral 5, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral entregará, si así lo pidiere el Representante Legal de los Artistas Nacionales contratados, hasta el 50% de su valor, una vez que se haya aprobado el contrato respectivo y siempre y cuando el grupo o artista nacional esté certificado como miembro de los sindicatos respectivos.

El saldo se entregará dentro del término de dos (2) días posteriores a la presentación, salvo que lo artistas nacionales, a través de su representante legal, presenten constancia de la contraparte de haber cumplido con el contrato, en cuyo caso se hará entrega inmediata. En caso de no pertenecer el talento nacional a un gremio, la entrega se hará tres (3) días posterior al evento, salvo la presentación de la constancia del Empresario de haberse cumplido con el contratado.

ARTÍCULO 2º: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 138
(De 22 de julio de 1999)

Por la cual se acepta renuncia
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia que de su respectivo cargo ha presentado la siguiente persona:

NOMBRE CÉDULA S.S.	CARGO DEPENDENCIA PLANILLA POSICIÓN	EFFECTIVIDAD
HÉCTOR PEÑALBA 8-102-281 49-6185	Vice Ministro Despacho Ministerial Ministerio de Educación 001 00013	21.VII.99

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto tendrá vigencia a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a a los 22 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 139
(De 22 de julio de 1999)

Por el cual se realiza un nombramiento y Gastos de
Representación en el
MINISTERIO DE EDUCACION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Nombrese a la siguiente persona:

NOMBRE: CEDULA	CARGO-CODIGO SUELDO POSICION PARTIDA DEPENDENCIA PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE
-------------------	---	------------------------

ANTONIO CASTILLERO	Viceministro de Educación	Hector Peñalba
BELLIDO	011-030	Renunció
8-153-1600	B/3,000.00	21/7/99
	00013	
	0.07.0.1.001.01.01.001	
	Despacho Viceministerial	
	Panamá	

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer Gastos de Representación a la siguiente persona:

NOMBRE CEDULA	CARGO-CODIGO DEPENDENCIA PROVINCIA	POSICION CUANTIA PARTIDA
ANTONIO CASTILLERO BELLIDO 8-153-1600	Viceministro de Educación 011-030 Despacho Viceministerial Panamá	00013 B/3,000.00 0.07.0.1.001.01.01.030

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a partir de la fecha de toma de posesión del funcionario..

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 130
(De 19 de julio de 1999)**

"Por el cual se establece el procedimiento para el trámite de Registro Sanitario Paralelo para Especialidades Farmacéuticas, Cosméticos y cualquier otro Producto Similar que se importe y comercialice en el país, provenientes de los países no contemplados en el Decreto 259 de 14 de octubre de 1996 y que se registren por primera vez".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el proceso de registro sanitario de Especialidades Farmacéuticas, Cosméticos y Productos Similares que se importe y comercialice en el país por primera vez, provenientes de los países no contemplados en el Decreto 259 de 14 de octubre de 1996, involucra actividades desarrolladas en dos instituciones: Ministerio de Salud e Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá;

Que la transferencia de muestras para análisis desde el Ministerio de Salud hasta el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá, después de la evaluación y aprobación de los expedientes, involucra una serie de pasos que constituyen un serio atasco en el proceso de registro;

Que se hace necesario establecer mecanismos flexibles que contribuyan a la agilización de los procesos de registro sanitario, sin vulnerar la seguridad de los mismos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Establecer el procedimiento para el trámite de Registro Sanitario Paralelo de Especialidades Farmacéuticas, Cosméticos y productos similares que se importen y comercialicen en el país, provenientes de los países no contemplados en el Decreto 259 de 14 de octubre de 1996 y que se registrén por primera vez.

ARTICULO SEGUNDO:

Todo interesado que desee registrar una Especialidad Farmacéutica, Cosmético o productos similares, deberá presentar el expediente completo con los requisitos establecidos en los decretos vigentes en materia de registro, al Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, incluyendo la respectiva copia del recibo de cancelación de los derechos de análisis como constancia de haber entregado directamente las muestras requeridas para análisis al Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá.

ARTICULO TERCERO:

La muestra para análisis que se entregue al Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá tendrá que ser idéntica en todos sus aspectos a la que se entregará al Departamento de Farmacia y Drogas para la evaluación técnica junto con el expediente. Esta situación podrá ser confirmada por el Departamento de Farmacia y Drogas en cualquier momento mediante inspección.

Además de las muestras, el interesado entregará una copia completa de la fórmula cualcuantitativa y del método de análisis del producto, y el Instituto Especializado de Análisis no aceptará ninguna muestra sin estos documentos. El interesado deberá mantener en su poder muestras adicionales idénticas en todos sus aspectos a la sometida a evaluación, de ser necesaria, la repetición de los análisis.

ARTICULO CUARTO:

El Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá emitirá un recibo de pago por los análisis que se efectuarán a las muestras presentadas, en el cual se detallará la siguiente información básica:

- 1- Nombre comercial (si procede) o nombre genérico.
- 2- Principio(s) activo(s) y concentración.
- 3- Vía de administración.
- 4- Número de lote y fecha de expiración.
- 5- Laboratorio fabricante y país de procedencia.
- 6- Condiciones de almacenamiento.
- 7- Número de muestras y patrón(es) de análisis.
- 8- Fecha de entrega de las muestras.

La información antes señalada tendrá que estar impresa en el envase secundario y la información del envase primario deberá ser la contemplada también en las normas de registro y no se aceptará la muestra cuando la información sea presentada con etiquetas autoadhesivas o proyección de etiquetas, a menos que exista una autorización expresa de la Dirección del Departamento de Farmacia y Drogas.

- ARTICULO QUINTO:** El tiempo transcurrido entre la cancelación del recibo de pago por los análisis a la Universidad de Panamá, y la entrega del expediente en el Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud no podrá ser mayor de 72 horas. Este recibo de pago con su respectivo sello de cancelación formará parte del expediente que se presentará para registro. No se aceptará ningún expediente para registro que le falte este recibo debidamente cancelado.
- ARTICULO SEXTO:** Los expedientes que ingresen al Departamento de Farmacia y Drogas para registro sanitario recibirán un número de control de acuerdo a su orden de llegada y se anotarán en un libro control para registrar su entrega y salida en caso de ser rechazado. Seguidamente los expedientes serán distribuidos en el mismo orden para su evaluación técnico-legal.
- ARTICULO SEPTIMO:** La evaluación técnica del expediente consistirá en considerar estrictamente los requisitos establecidos en las normas de registro.
- ARTICULO OCTAVO:** La evaluación legal del expediente consistirá en verificar estrictamente que el Certificado de Libre Venta y el resto de la documentación legal cumpla con todos los requisitos establecidos en las normas de registro.
- ARTICULO NOVENO:** El funcionario evaluador de expedientes para trámite de registro estará en la obligación de señalar de una sola vez todas las deficiencias que presente un expediente para registro.
- ARTICULO DECIMO:** Si el expediente no aprueba la revisión técnico-legal, el mismo será devuelto íntegramente al tramitante para que se hagan las correcciones del caso y si al cabo de treinta (30) días no se ha presentado para reactivar el expediente, el Departamento de Farmacia y Drogas considerará que ha desistido del trámite y todo pago que haya hecho quedará en concepto de gastos de trámite, ya sea en el Departamento de Farmacia y Drogas o en la Universidad de Panamá. Una vez se resuelvan los motivos de rechazo del expediente dentro del plazo establecido y el mismo sea aprobado, se seguirá el procedimiento establecido. En los casos de problemas con Certificados de Libre Venta, este plazo se podrá extender hasta sesenta (60) días calendarios, previa solicitud del interesado por escrito y la respectiva aprobación de la Dirección.
- ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Una vez aprobado el expediente y una vez recibida la aprobación del resultado del análisis enviado por la Universidad de Panamá se autorizará el pago de los derechos de registro en el Ministerio de Economía y Finanzas.
- El interesado contará con quince (15) días calendarios contados a partir de la notificación de la autorización de pago para efectuar el mismo y presentar el recibo de cancelación al

Departamento de Farmacia y Drogas, con el fin de proceder a la asignación del número de registro y la confección del mismo. El incumplimiento de este plazo indicará que el interesado desiste del trámite de registro y los pagos efectuados hasta el momento no serán reembolsados y se considerarán gastos de trámites, ya sea en la Universidad de Panamá o en el Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

El Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud entregará al usuario el Certificado de Registro Sanitario en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles después de haber entregado el recibo de cancelación de los

derechos de Registro en el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Si el resultado de análisis no es satisfactorio se informará por escrito al interesado, que el registro del producto no procede, fundamentando el motivo del rechazo. Si estos casos se le entregará al tramitante el expediente ingresado para registro en un sobre sellado, de tal forma que si el mismo quiere someter a nuevo análisis otro lote del producto o a porcentaje, ya no será necesario revisar nuevamente la documentación, siempre y cuando el sobre permanezca sellado.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Si algún expediente es rechazado nuevamente después del primer reingreso por acciones u omisiones, imputables al tramitante del registro, el mismo no se aceptará por segunda vez, en cuyo caso se tendrá que iniciar nuevamente todo el trámite de registro como la primera vez, incluyendo los pagos respectivos.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

El usuario tendrá derecho a recibir una copia de los resultados del análisis una vez se haya agotado el tiempo de reactivación del expediente, el cual se considerará como referencia para posteriores análisis.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto N° 93 de 16 de febrero de 1962, Decreto Ejecutivo N° 663 de 25 de agosto de 1993, Decreto N° 243 25 de junio de 1990 y demás normas concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCIÓN N° 39
(De 1 de julio de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL DE PANAMA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC.**, representada legalmente por **JOSE ARTURO BENAVIDES**, varón, costarricense, mayor de edad, con cédula de identidad No. E-8-55014, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada, **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL DE PANAMA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC.**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE

DARIO FERNANDEZ J.
Ministro de la Juventud, la Mujer la Niñez y la Familia.
Encargado.

ESILDA MENDEZ DE SIR
Viceministra de la Juventud, la Mujer la Niñez
y la Familia, Encargada

RESOLUCION N° 46
(De 15 de julio de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **CENTRO JUVENIL VICENTINO (CEJUVI)**, representada legalmente por **CARLOS GARCIA DE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-90-989, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente acreditado que la referida asociación cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada **CENTRO JUVENIL VICENTINO (CEJUVI)**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

DARIO FERNANDEZ J.
Viceministro de la Juventud, la Mujer la Niñez
y la Familia

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 578-99
(De 29 de junio de 1999)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 1442-566 en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 1º numeral 6 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, constituida en la "Art. 7º" de acuerdo de

1995, por la Resolución de Junta Directiva Nº 211-98 de 30 de octubre de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte; y por la otra **BIENES RAICES METROPOLITANA, S.A.**, sociedad anónima, debidamente inscrita en la Ficha 169677, Rollo 18193, Imagen 104 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, debidamente representada por la señora **TATIANA MEDRANO de AVILES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad persona Nº 6-66-829, en su condición de Presidente y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca Nº146144, inscrita al rollo 18598 complementario, Documento 1, Sección de Propiedad (ARI), provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Objeto del contrato.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución Administrativa Nº101-99 de 6 de mayo de 1999, que adjudicó la Solicitud de Precios Nº 40-99, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, el globo de terreno Nº 1, con un área de 3 hectáreas, que se describen en el anexo 1 de este contrato, ubicado en Valle de San Francisco, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, el cual se segregó de la Finca Nº 146144, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley que sobre la misma pesen y comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Precio y forma de pago del Bien Inmueble.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**,

que el precio de venta del bien inmueble descrito en el anexo 1 de este contrato, es por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS (B/.336,793.00), moneda de curso legal. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) haber recibido como abono la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/.33,679.30), según consta en el recibo Nº 671 de 17 de mayo de 1999 expedido por la Dirección de Finanzas, y el saldo de TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO TRECE BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/.303,113.70), será cancelado a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), mediante Carta Promesa de Pago del Banco Latinoamericano, S.A. (BANCOLAT) Nº99/065 de fecha 27 de mayo 1999

El monto total de la venta ingresará a la Partida Presupuestaria Nº 105.2.1.1.1.01.

CUARTA: Destino del bien.

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que el globo de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado para desarrollar proyectos de generación de empleos. En el supuesto que LA COMPRADORA o futuro adquirente varíe el uso o destino del bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD (VENDEDORA), ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley Nº 5 de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 1995.

QUINTA: Documentos que integran la escritura de venta.

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que constará en la Notaría, copia de la Resolución de Junta Directiva Nº 211-98 de 30 de octubre de 1998, copia de la Resolución Administrativa Nº 101-99 de 6 de mayo de 1999 y del presente contrato.

SEXTA: Impuesto de trasferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

SEPTIMA: Responsabilidad por los gastos del bien.

Perfeccionada la venta **LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

OCTAVA: Causales de Resolución del contrato.

Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la escritura de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

NOVENA: Linderos de la finca madre.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca Nº 146144, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el globo de terreno objeto de este contrato. condiciones expresados y lo acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMO CUARTA: Legislación aplicable.

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas reglamentarias aplicables. **LA COMPRADORA** renuncia a la reclamación diplomática, salvo el caso de negación de justicia (Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DECIMO QUINTA: Contratación de empleados

LA COMPRADORA, en la medida de lo posible, dará prioridad en los puestos de trabajo aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones, y en estos casos, los nuevos empleos que se generen, se sujetarán a las condiciones contractuales, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

DECIMOSEXTA: Cesión de derechos.

LA COMPRADORA podrá ceder los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato con la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMA: Existencia de Líneas Soterradas.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el globo de terreno descrito en el anexo 1 de este contrato, pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable; tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el globo de terreno que por este medio se vende.

UNDECIMA: Responsabilidad de LA COMPRADORA

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

DUODECIMA: Responsabilidad de LA COMPRADORA

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de éste la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que

se requiera para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

DECIMO TERCERA: Aceptación del Bien por LA COMPRADORA

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y

DECIMO SEPTIMA: Timbres Fiscales

Este contrato no causará timbres fiscales en atención al artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

DECIMO OCTAVA: Entrada en vigencia

Este contrato entrará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

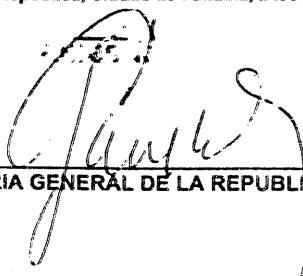
La Autoridad

Nicolás Ardito Barletta
Administrador General

La Compradora

Tatiana Medrano De Aviles
Presidente y Representante Legal

Refrendo de la Contraloría General de la República, Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999)


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO N° 1

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA UNO (1) UBICADA EN EL VALLE DE SAN FRANCISCO.

Partiendo del punto uno (1), ubicado mas al Este de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte novecientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y seis metros con ochenta y seis centímetros (999,896.86 m) y Este seiscientos cincuenta y nueve mil

noventa y siete metros con cincuenta y seis centímetros (659,097.56 m), de aquí con una distancia de doscientos sesenta metros con treinta y tres centímetros (260.33 m) en dirección Sur, trece grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste (S 13° 51' 55" O), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí con una longitud de curva de ciento cuarenta y un metros con cincuenta centímetros (141.50 m), radio de quinientos treinta y un metros con noventa y un centímetros (531.91 m) y cuerda de ciento cuarenta y un metros con ocho centímetros (141.08 m) en dirección Norte, cincuenta grados, treinta minutos, cincuenta segundos, Oeste (N 50° 30' 50" O), hasta llegar al punto tres (3). De aquí con una distancia de cuarenta y ocho metros con siete centímetros (48.07 m) en dirección Norte, cincuenta y siete grados, cero minutos, veintidós segundos, Oeste (N 57° 00' 22" O), hasta llegar al punto cuatro (4) y colinda por estos lados con la Carretera a Cerro Patacón. De aquí con una distancia de ciento sesenta y dos metros con treinta y siete centímetros (162.37 m) en dirección Norte, treinta y dos grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y ocho segundos, Este (N 32° 59' 38" E), hasta llegar al punto cinco (5) y colinda por este lado con el lote dos (2). De aquí con una distancia de ciento veintitrés metros con diecisiete centímetros (123.17 m) en dirección Norte, ochenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, un segundo, Este (N 89° 41' 01" E), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por este lado con la servidumbre de la línea de transmisión.

La parcela descrita tiene una superficie de treinta mil metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (30.000.00 m²).

**CONSEJO MUNICIPAL DE BARU
ACUERDO N° 19
(De 30 de junio de 1999)**

"por medio del cual el Consejo Municipal del Barú, asigna el valor catastral de los Terrenos de Servidumbre del Antiguo Ferrocarril y se ordena la venta de los mismos".

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU , EN USO DE SUS LEGALES, Y-

CONSIDERANDO:

1. que el Municipio de Barú es el Propietario de la Finca 7243 inscrita al Tomo:18, Folio:64 del Registro Público, Gabinete de la Propiedad de la Provincia de Chiriquí, y la cual está ubicada en el Barrio Nacional del Corredimiento cabecera.

2. Que en la mencionada Finca, existe un área de terreno, por donde pasaba el antiguo Ferrocarril Nacional de Chiriquí, cuya servidumbre se encuentra ocupada en su mayoría por personas de escasos recursos económicos y que poseen Contrato de Arrendamiento con esta Municipalidad, razones por las que se han ganado tener "preferencialmente la primera opción de compra" de los precitados lotes de terreno.
Por las condiciones anteriormente expresadas, éste Concejo Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la Venta del área de servidumbre del antiguo Ferrocarril Nacional de Chiriquí, ubicado en la Avenida Juan Zurita del Barrio Nacional, Corregimiento Cabecera de Puerto Armuelles. Dicha venta se hará únicamente a los propietarios iniciales y que están ubicados actualmente con establecimientos comerciales en dicha área, y que además estos propietarios posean Contrato de Arrendamiento con esta Municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Se establece para estos compradores un valor catastral que fluctúa desde B/3.50 Balboas el Mt.2, como mínimo, hasta B/5.00 balboas el Mt. cuadrado como máximo; además todo comprador que su lote de terreno, antes del 31 de diciembre de 1999, pagará el 50% del valor catastral de dicho lote.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Señor Alcalde para que inicie los trámites pertinentes con el fin de cumplir con el objetivo de que se trata el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su promulgación y respectiva publicación.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

H.R. LUZMILA RIOS DELGADO
Presidente
Consejo Mpal. del Dto. de Barú

ROBERTO ANDRADES FRANCO
Secretario
Consejo Mpal. del Dto. de Barú

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, PUERTO ARMUELLES, TREINTA (30) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

SANCIIONADO

ABRAHAM LOZADA REYES
Alcalde Municipal del Distrito de Barú

C O M U N I Q U E S E Y C U M P L A S E

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO N° 74
(De 29 de junio de 1999)

POR MEDIO DEL CUAL SE DONA UN LOTE DE TERRENO AL CLUB DE LAZO LOS LANCERS DE RÍO SERENO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y:

CONSIDERANDO:

- 1- Que a esta sesión del Concejo Municipal del día 29 de junio de 1999, el grupo de Rodeo Los Lancers solicitó cortesía de sala, a fin de solicitar la donación de un terreno Municipal adyacente al Estadio Municipal de fútbol, Barriada El Estadio.
- 2- Que dicha donación sería para la edificación de un centro de esparcimiento y diversión donde funcionará o fungirá como sede del Club de Lazo Los Lancers y la Liga de Fútbol, al igual que será el área de estacionamiento del Estadio de Fútbol de Renacimiento.
- 3- Que es competencia de la Cámara Bicameral resolver sobre las solicitudes que afecten tierras o bienes Municipales.
- 5- Que el Concejo consideró y:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: Conceder al Grupo de Rodeo Los Lancers de Río Sereno, un área de terreno de aproximadamente Docientos Treinta metros cuadrados aproximadamente (230.00 mts²), para que edifiquen un centro de esparcimiento y diversión que servirá como estacionamiento del Estadio Municipal de Río Sereno y donde funcionará igualmente la sede de la Liga de fútbol de Renacimiento.

ARTICULO SEGUNDO: El Grupo de Rodeo Los Lancers proporcionarán los materiales y la construcción de las instalaciones de dicho centro de igual la Liga Distrital de Fútbol y comunidad aportarán para la construcción, ya sea en materiales o mano de obra, de lo contrario tendrán que pagar el servicio por el uso de las instalaciones del área de esparcimiento.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente a la Gaceta Oficial y parte interesada.

Dada en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Renacimiento a los 29 días del mes de junio de 1999.

H.C. EVELIO PITTI
Presidente del Concejo

ENITH ARAUZ DE MENDEZ
Secretaria del Concejo

Sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito de Renacimiento

JESUS ATENCIO L.
Alcalde

ELIZABETH MORALES
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL ARRAIJAN
ACUERDO N° 58
(De 13 de julio de 1999)

"Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo Municipal No. 88 de 23 de Septiembre de 1997 y se ordena la concesión administrativa del Servicio de Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición de la Basura en el Distrito de Arraijan"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

- Que el Acuerdo Municipal No. 88 de 23 de Septiembre de 1997 Decreta la Concesión del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición de la Basura en el Municipio de Arraijan y ordena la Privatización Parcial y Temporal del Servicio de Recolección de Basura.
- Que la problemática de la Recolección y Disposición de la Basura se ha agravado en este último año, toda vez que el incremento desproporcional de la población, la falta de equipo rodante y humano necesario, la total carencia de un lugar idóneo y adecuado para el depósito de desechos y la inexistencia de una organización técnica y científica administrativa de la recolección de la basura, no permiten a este Municipio satisfacer las demandas del servicio de los usuarios.
- Que este Municipio requiere dar una solución inmediata a la problemática de la Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición de Desechos Sólidos (Basura) encomendando a terceros la organización, funcionamiento y prestación de este servicio público municipal.
- Que la concesión administrativa requiere que se haga de manera general en toda jurisdicción del Distrito ya que la problemática abarca y pone en riesgo la salud pública de todos sus Corregimientos.
- Que es potestad de este Concejo reglamentar todo lo concerniente al aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones, autorizar la celebración de contratos sobre la prestación de servicios públicos y decretar la concesión de Servicios Públicos Municipales (Artículos 17 ordinales 11 y 14 y Artículo 138 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984).

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el Artículo Segundo del Acuerdo No. 88 de 23 de Septiembre de 1997 el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO. Ordenese, por tanto, la concesión administrativa de la prestación del Servicio de Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición de desechos Sólidos (Basura) en el Distrito de Arraijan

ARTICULO SEGUNDO. El Artículo Tercero del Acuerdo No. 88 de 23 de Septiembre de 1997 quedará así:

ARTICULO TERCERO. Autorícese a el Señor Alcalde del Distrito para que negocie los términos, condiciones y derechos de la concesión del Servicio de Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición de Desechos Sólidos (Basura) e Integre a este Distrito al Programa de manejo Integral de Desechos Sólidos de los siguientes objetivos

1. Garantizar la eficiente prestación del Servicio de Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición de la Basura en el Distrito de Arraijan desde la perspectiva de la participación privada supervisada por el Municipio.

2. Promover y desarrollar el interés y la participación ciudadana en el seguimiento de iniciativas privadas en la solución de la problemática de la disposición de desechos sólidos dentro del Distrito de Arraijan.
3. Dar atención a la problemática de la Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición de Desechos mediante la concesión del Servicio a Empresas Privadas y Micro Empresas, integrado organizaciones de la comunidad para su participación activa en la solución de este.
4. Proteger el medio ambiente e impulsar e integrar el programa de separación, recuperación y tratamiento de desechos.
5. Estudiar y evaluar la factibilidad de la construcción y administración de un Relleno Sanitario propio o mancomunado como objetivo de disposición formal de los desechos que se generen de la concesión del servicio de recolección de la basura.
6. Promover la asociación intermunicipal en la búsqueda de soluciones inmediatas y definitivas al problema de la disposición de la basura mediante la creación de un Relleno Sanitario mancomunado.

ARTICULO TERCERO: Adicionese a el Acuerdo No. 88 de 23 de Septiembre de 1997 el Artículo Tercero A el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO A: La contratación que resulte como consecuencia de la concesión administrativa decretada en este Acuerdo deberá tener como objetivos los siguientes:

OBJETIVOS GENERAL. Garantizar el efectivo y eficiente cumplimiento del Municipio, mediante delegación, de la prestación del servicio de Recolección Tratamiento, Transporte y Disposición de Desechos Sólidos, Basura en todo el territorio del Distrito de Arraijan, asegurando la protección del medio ambiente, la salud de sus habitantes y la prestación ininterrumpida y democrática de este servicio.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

1. Establecer un mecanismo administrativo eficiente y permanente de recolección, tratamiento, transporte y disposición de la basura.
2. Asegurar la participación de mano de obra arraijaneca e incorporación del personal de aseos a la plantilla de la empresa concesionaria dentro de la perspectiva de la garantía y protección de los derechos de los trabajadores municipales.
3. Que el Municipio reciba intereses, pago, remanimiento, derecho y participación sobre las actividades del concesionario.
4. Que la concesión sea garantizando al usuario un servicio eficiente, permanente y tarifas justas y protegidas.
5. Que el concesionario garantice la verdadera prestación mediante equipos y personal idóneos y acredite lo concerniente a la disposición final de la basura.
6. Que la empresa concesionaria trae en su equipo y personal suficiente administrativos establecidos.

7. Que esta concesión se integre a la supervisión del ente regulador de los Servicios Públicos.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo solo modifica el Artículo Segundo, Tercero del Acuerdo No. 88 de 23 de Septiembre de 1997 y adiciona los Artículo Tercero A del mismo quedando todos los demás vigentes.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

MARIELA DE ROBLES
Presidente del Concejo

H.C. XIOMARA GONZALEZ
Vice-Presidente

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAJAN 15 DE JULIO DE 1999.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

PROF. CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arrajan

ACUERDO N° 59
(De 13 de julio de 1999)

"Por el cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo No. 38 de 2 de Junio de 1998".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Acuerdo Municipal No. 88 de 23 de Septiembre de 1997 de decreto la Concesión del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición de la Basura y se ordena su privatización parcial y temporal.
- Que mediante Acuerdo Municipal No. 58 de 13 de Julio de 1999, se modifica y adiciona el Acuerdo Municipal No. 88 de 23 de Septiembre de 1997 y se ordena la Concesión Administrativa del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición de la Basura en el Distrito de Arrajan.
- Que esta modificación deja sin efecto la privatización parcial y temporal del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición ordenada en el Artículo Segundo del Acuerdo No. 88, antes mencionado y en su defecto, ordena la Concesión Administrativa de este servicio en todo el Distrito de Arrajan.
- Que el Acuerdo No. 38 de 2 de Junio de 1998, obedece a el espíritu del Acuerdo No. 88, modificado por lo que se hace necesario modificar dicho Acuerdo y ajustarlo a el mandato establecido en este.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero del Acuerdo No. 38 del 2 de Junio de 1998, quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, mediante la contratación directa, la Concesión Administrativa del Servicio Público Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición de la Basura en el Distrito de Arraiján.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo modifica el Artículo Primero del Acuerdo No. 38 de 2 de Junio de 1998 y deja los demás con sus mismos efectos.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

MARIELA DE ROBLES
Presidenta del Concejo

H.C. XIOMARA GONZALEZ
Vice-Presidente

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDE MUNICIPAL DE ARRAIJAN 15 DE JULIO DE 1999

SANCIONES, EJECUTIVE Y CURON 1999

PROF. CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján

AVISOS

EDICTO

Yo **OVIDIO CASTILLO**, con cedula No. 7-85-2307, Representante Legal de la Sociedad **CLUB N.E.C.S.A.** Inscrita en la ficha 357, Rollo 14940, Imagen 0141, de la Sección de Micro y Pequeñas (Mercantil) del Registro Público, hago saber que el negocio de propiedad de la Sociedad denominada **CLUB N.E.C.S.A.** S.A. Amparado por la Licencia Comercial tipo "B" No. 17700, ha sido vendida a **LA SOCIEDAD LA YUNAY** a partir del dia 17 de junio de 1999. Esta publicación se hace en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio.

Yo **Ovidio Castillo**, Cedula No. 7-85-2307

Las Tablas, 17 de junio de 1999

Segunda Publicación
L-457-003-60

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio

Yo, **ROSA EDILMA SANCHEZ**, con cedula personal No 9-94-728, por este medio pongo en conocimiento del público que he traspasado al Sr. **ORLANDO A. DOMINGUEZ** con cedula No 7-74-28, todos los derechos que tengo sobre el establecimiento Comercial denominado **MINI SUPER EDILMA N°2** ubicado en Samara, Sector 4, Casa 3-34. Corregimiento de

Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, con Licencia Comercial Tipo "B" persona natural N. 33938, Resolución N°137 de 22 de enero de 1988

Segunda Publicación
L-457-031-14

AVISO

Mediante Escritura Pública No 2079 de 15 de abril de 1999, la Notaria Tercera del Circuito, inscrita a la Ficha 352200, Rollo 55348 e Imagen 010 de la Sección de Micro y Pequeñas (Mercantil) del Registro Público, el dia 16 de mayo de 1999, ha sido disuelta la sociedad **BLUPHLEX CORP**

Segunda Publicación

L-457-064-63

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, Santos Rangel Ravelo, con cedula de identidad personal N. 8-122-761, por este medio pongo en conocimiento del público que he transpascado el establecimiento de comercio a cantina la central ubicado en la avenida 2331, carretera panamericana, distrito de arraiján, circunval de panama, con licencia comercial tipo B, No 2687, inscrita en el libro respectivo del

ministerio de comercio e industrias, antes ministerio de agricultura, comercio e industrias, departamento de comercio. Atentamente

Segunda Publicación
L-457-054-59

AVISO PUBLICO

Por este medio, yo, **PEDRO ALBERTO RAMOS MARTINEZ**, con cedula de identidad personal No 8-70800 110 an de la licencia comercial Tipo B No 6385, que ampara las actividades comerciales de establecimiento denominado **ANSON**, ubicado en calle 11 No 7-86, segundo piso, hago constar para los fines del artículo 777 del Código

de Comercio que, con motivo de haber constituido la sociedad anónima denominada PENSION ANCON S.A., he traspasado a dicha sociedad el mencionado establecimiento comercial.

Segunda publicación
L-457-063-24

AVISO
Para dar cumplimiento al:

artículo del Código de Comercio avisamos que hemos comprado EL RESTAURANTE BOQUETE ubicado en calle 13 avenida Bolívar de la Ciudad de Colón. Vendedor: Mock Wing Yeu Cedula No. N-15-707.

Comprador: Jose Nabor Rivera Benitez
3-89-2416
Primera publicación
L-457-062-93

AVISO

Mediente Escritura Pública No 2020 de la Notaría Tercera del Circuito, inscrita a la Ficha 352213, Rollo 65348 e Imagen 0002 de la Sección de Micropelícululas Mercantil del Registro Público el día 6 de mayo de 1999. Ha sido

disuelta la sociedad Kornack Industries Corp. Primera publicación L-457-094-03

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4663 de 12 de julio de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido disuelta

la sociedad Southern Success Incorporated según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícululas Mercantil a la Ficha 289475, Documento 3800 desde el 16 de julio de 1999 Panamá, 22 de julio de 1999. Única publicación L-457-092-09

EDICTO EMPLAZATORIO

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
EDICTO
EMPLAZATORIO
Nº19

EL SUSCRITO
ALCALDE MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
SAN MIGUELITO, POR
MEDIO DEL EDICTO
PRESENTE.

EMPLAZA A
LORENZO FRANCO
de los generales
desconocidos para
que dentro del término
de diez (10) días
contados a partir de la
última publicación de
este edicto en un diario
de la localidad
Comparezca a esta
Alcaldía personalmente o
por medio de un

apoderado judicial al fin
de hacer valer sus
derechos en el
Presente Proceso
Administrativo de
Adjudicación a la
Tenencia de Tierra que
le sigue el Municipio de
San Miguelito.
Se le advierte al
emplazado que si no
comparece en el
término señalado se le

nombrará un Defensor
Asiente con quien se
continuará la
tramitación el Juicio
hasta su terminación.
Por tanto se fija el
presente edicto en un
lugar visible de esta
Secretaría de la
Alcaldía Municipal de
San Miguelito hoy (23)
de febrero de 1999 y
una copia del mismo se

pone a disposición de
la parte interesada para
la publicación.

LICDO FELIPE CANO
GONZALEZ
Alcalde Municipal
LICDO RAUL E
CEDENO H
Secretario General
Única Publicación
L-457-060-15

CERTIFICACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO
DE PANAMA
LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD: 382924
CERTIFICA

—Que la sociedad—

Inmobiliaria bby, s.a. Se encuentra registrada en la ficha 309585 rollo 48153 imagen 25 desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Disuelta. Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 12379 de 16 de junio de 1999 en la notaría decima del circuito de panamá según consta al rollo 66243 y la imagen 69 sección de micropelículula mercantil desde el 5 de julio de 1999.

Que sus suscriptores son:
(1) maria del pilar castaño alvarez
(2) romans arosemena valdes

Que sus directores son:
1) david isaac mizrachi maduro
2) isaac betsh
3) michael bettsack mueller
4) jonathan bettsack maduro
5) david yohors
Que sus dignatarios son:
Presidente: David isaac mizrachi maduro
Vice-presidente: Jonathan bettsack maduro
Tesorero: Isaac betsh
Secretario: Jonathan bettsack maduro
Vocal: Michael bettsack mueller
Vocal: David yohors
Que la representación legal es ejercida
El presidente y el secretario de la
sociedad individualmente sera
representante legal.
Que su alcaldía residente es: Maria del pilar castaño alvarez
Que su capital es de
50,000.00 dólares
americanos
Que su duración es
perpetua

Que su domicilio es
panama
Expedido y firmado en la
ciudad de panama el
decimueve de julio de mil
novecientos noventa y
nueve a las 09:48 : 18.9
a.m.
MARGO G. DE
WILLIAMS

Única Publicación
L-457-030-67

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO
DE PANAMA
LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD: C-381348
CERTIFICA

—Que la sociedad—

Exchange and Trust Corp.
Se encuentra registrada en la ficha 256425 rollo 54382 imagen 76 desde
el diez de abril de mil
novecientos noventa y dos
Disuelta
Que dicha sociedad
acuerda su disolución

mediante escritura pública
número 4022 de 02 de
julio de 1999 en la notaría
tercera del circuito de
panamá según consta al
documento 1937 de la
sección de micropelículula
mercantil desde el 13 de
julio de 1999.

Expedido y firmado en la
ciudad de panama el
veinte de julio de mil
novecientos noventa y
nueve a las 09:25:1
a.m.

MARGO G. DE WILLIAMS
Nota: Esta certificación
paga el impuesto de
timbre por un valor de b
14.00
Comprobante no. C-
381348
Fecha 19.07.1999

Única Publicación
L-457-033-00

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO
DE PANAMA
LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD: C-384846
CERTIFICA

Única Publicación
L-457-054-47

—Que la sociedad—
Layla ocean s.a.
Se encuentra registrada
en la ficha 156654 rollo
15691 imagen 206 desde
el diez de mayo de mil
novecientos ochenta y
cinco

Disuelta
Que dicha sociedad
acuerda su disolución
mediante escritura pública
número 4409 de 25 de
mayo de 1999 en la
notaría primera del circuito
de panamá según consta
al documento 1749 desde
el 12 de julio de 1999

Expedido y firmado en la
ciudad de panama el
decimueve de julio de mil
novecientos noventa y
nueve a las 04:31:34:5
s.m.

MARGO G. DE WILLIAMS
Nota: Esta certificación
paga el impuesto de
timbre por un valor de b
14.00
Comprobante no. C-
384846
Fecha 19.07.1999

Única Publicación
L-457-054-47

EDITOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDITO N° 187-DRA-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **PASTOR HIDALGO SANCHEZ**, vecino(a) de Juan Diaz, Corregimiento de Juan Diaz, Distrito de Panamá portador de la cedula de identidad personal N° 6-76-351, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-384-96, según plano aprobado N° 808-04-13665 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de **30 Has + 3.625.84 M2** ubicada en El Ligo, Corregimiento de Guayabito, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Cirilo Hidalgo Bernal, Antonio Bernal Morales y Carretera de Tierra 15mts, a la mesa y a la C.I.A.

SUR Ernesto Pinto Sanchez
ESTE Carretera de Tierra 15 mts a la mesa y a la C.I.A.

OESTE Quebrada Aguacate

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Guayabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 30 días del mes de junio de 1999.

MATILDE STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc

ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-456-944-70
Unica Publicacion

República de Panamá
Ministerio de Economía y
Finanzas
Ministerio de Economía y
Finanzas
Dirección General de
Catastro

Edicto N° 10

La suscrita Directora
General de Catastro
Hace Saber:

Que con motivo de la adjudicación provisional a título de venta hecha a favor de CRUZ MARIA DIAZ RODRIGUEZ, mujer panameña, soltera, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 8211-1003, del lote de terreno No. 2522 de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA" sito en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, se dicta el Resuelto N° 391 de 24 de junio de 1999, donde se cancela el Contrato N° 133 de 25 de abril de 1988, cuya parte resolutiva es el tenor siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO DE TRAMITES

Resuelto N° 391 de 24 de junio de 1999
Resuelve:

Cancelar el contrato por incumplimiento en los pagos del Contrato N° 133 de 25 de abril de 1988 suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro en representación de La Nación y la señora Cruz Maria Diaz Rodriguez Fundamento de Derecho: Artículo 42 del Decreto N° 100 de 29 de agosto de 1968; Contrato N° 133 de 25 de abril de 1988.

Notifíquese y cumplase.
(Fdo.) Norberta A. Tejada Caro
Viceministra de Hacienda y Tesoro

Para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente

Edicto, en lugar visible de este despacho por término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1235, 1238 y 1239 del Código Fiscal.

ILVIS ARZA
Directora General:
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 28 de junio de 1999 a las 8:30 a.m.

Unica Publicacion
L-457-128-46

Pedro Nuñez
OESTE
existente
Vereda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de CHILIBRE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO
VILLACOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-457-065-96
Unica Publicacion

2250 y 2257 y mide 30.00 metros

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

ILVIS ARZA
Directora General
LICDA. CARLOTA
VALLARINO
Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente edicto ha sido fijado hoy 21 de julio de 1999, a las 8:30 a.m.

Unica publicacion
L-457-091-52

REGIONAL DE
CATASTRO
PROVINCIA DE LOS
SANTOS
Las Tablas 12 de julio de 1999

EDITO N° 23
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION GENERAL
DE CATASTRO Y
BENES
PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO
JURIDICO

La suscrita Directora

General de Catastro

Hace constar:

Que la señora SILKA ARACELI CORREA FIGUEROA, mujer panameña, soltera, mayor de edad, con cedula de identidad N° 2-27-2609, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad de la finca terrenos N° 102-13-10-07-14-1042/25 de agosto de 1992, la cual tiene a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicada con una superficie de **Has + 2506.13 M2**, que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 93 folio 232 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de CALZADA LARGA Corregimiento de CHILIBRE Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Maria Romero
SUR Vereda existente
ESTE Azael Rodriguez

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

Este terreno con los N° 2506.13 m2 mide 30.00 metros.

TABLAS A LOS
SANTOS Y MIDE 11.78
MT.SUR: VICTOR MANUEL
CALDERON SAEZ Y
OTROS, MIDE 10.36
MTSESTE: DORA MARIA
VILLARREAL
(TERRENAL), MIDE
22.90 MT
OESTE: VICTOR
MANUEL CALDERON
SAEZ Y OTROS, MIDE
22.70 MT

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Santa Ana, por diez (10) días hábiles y copia de la misma se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con Derecho a ello.

RUTH I. VERGARA

Secretaria

LIC. ANGEL BARRIOS
Jefe regional de
Catastro. Los Santos

Hago constar que el presente EDICTO, ha sido fijado hoy 12 de julio de 1999, a las _____ y desfijado el dia _____ de _____ 1999.

Unica Publicación
L-456-883-06

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO N° 181-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Direccion Nacional de
Reforma Agraria, en la
oficina de Coclé, al
Publico

HACE SABER:
Que el señor (a) JAIME
ENRIQUE CANO DIAZ,

vecino (a) del Corregimiento de RIO
HATO (PALO VERDE), Distrito de ANTON
portador de la cédula de
identidad personal N° 7-
75143, ha solicitado a la
Direccion Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 2-
710-98 la adjudicación a
Título de Compara de
_____ parcela de
terreno que forma parte
de la Finca No. _____
inscrita al Tomo _____
Folio _____ y de
propiedad del
MINISTERIO DE
DESEARROLLO
AGROPECUARIO, de
una área superficial de
155 Has - 9300.95 M.C.
ubicada en el
Corregimiento de RIO
HATO , Distrito de
ANTON, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

FINCA 7026- ROLLO-
20885- DOC 2
GLOBO A
SUPERFICIE 4 Has +
0186.01M2
N O R T E :
SERVIDUMBRE
SUR FINCA JAIME
ENRIQUE CANO DIAZ
ESTE: RESTO DE LA
FINCA 7026
O E S T E :
SERVIDUMBRE
HIPOLITO ESPINOSA

FINCA 2247- ROLLO-
23008- DOC 4
GLOBO B
SUPERFICIE 151 Has +
9300.95 M2

NORTE: JAIME
ENRIQUE CANO DIAZ
SUR RIO MAJAGUAL
ESTE: FERNANDO
BETHANCOURT
AGUILAR - EFRAIN
MORENO - ELIZABETH
SANCHEZ - GONZALO
ALBAAES
ESTE: HIPOLITO
ESPINOSA
FINCA _____ ROLLO-
_____ - DOC _____
GLOBO _____
NORTE _____
SUR _____
ESTE _____

OESTE: _____

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la
Corregiduría de RIO
HATO y copias del
mismo se entregaran al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación
Dado en Penonomé, a
los 15 días del mes de
julio de 1999.

TEC. RAUL GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
MARISOL A. DE
MORENO
Secretaria Ad-Hoc
L-457-026-05
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
PROVINCIA DE
HERRERA
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
PARITA
PALACIO MUNICIPAL
"ERASMO PINILLA
CHIARI"
TELEFONO Y FAX:
974-2102

DECRETO N° 609

El suscrito alcalde
municipal del distrito de
parita, en uso de sus
facultades conferidas por
la ley

POR ESTE MEDIO
HACE SABER

Que el señor OSCAR
ALBERTO BERNAL con
cédula N° 6-41-1992,
con residencia en el
corregimiento de Parita,
en el Distrito de Parita, en
la Provincia de Herrera,
ha solicitado a este
despacho la compra de
un lote de terreno
municipal el cual se halla
en el área Urbana en el
corregimiento de Parita,
de una celeridad
superficial de doscientos

veintiocho metros con
setenta y cuatro
centímetros (228.74 M.C.
) , y que se halla
alinderado: Norte
Camino. Sur Juana
Fajardo. Este Calle
Quinta Oeste Camino

DATOS DE CAMPO

Estacionamiento

Buenos

1-2 11.40N 089.10 E

2-3 16.64N 089.28 W

3-4 14.41N 051.49 W

4-5 10.27N 083.42 E

5-6 16.11N 081.16 E

La propiedad sera
segreda de la Finca
10071, Tomo 1335, Folio
t 18. Propiedad del
Municipio de Parita.

Para que sirva de legar
mortificación se fija el
presente Edicto por el
termino de 30 días a
partir de hoy 2 de julio de
1999, y copia del mismo
se enviara a la Gaceta
Oficial, para su debida
publicación

Dado en Parita, a los 2
días del mes de julio de

mil novecientos noventa
y nueve....1999

Publique

"DISTRITO DE PARITA,
TACITA DE ORO"

Unica Publicación
L-456-625-46

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA

EDICTO N° 8-AM-104-
99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Direccion Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panama, al
público

HACE SABER

Que el señor (a) LORENZA
MELENDEZ
VASQUEZ, vecino de
SAN JOSE
corregimiento de
PEDREGAL, Distrito de
PANAMA, portador de la
cedula de identidad
personal N° 9-116-1650

ha solicitado a la
Direccion Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 8-
037-89 DE 20 DE

MARZO DE 1989, segun
plano aprobado N° 807-
13-13776 DE 12 DE
FEBRERO DE 1999, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial,

adjudicable, con una
superficie de 2 Has +
5092.67 M2, que forma
parte de la finca 14723,
inscrita al tomo 5911,
folio 76 de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario

El terreno esta ubicado
en la localidad de SAN
JOSE, Corregimiento
de PEDREGAL, Distrito de
PANAMA, Provincia de
PANAMA.

comprendido dentro de
los siguientes linderos
N O R T E
SERVIDUMBRE DE
6.00 MTS DE ANCHO A
LA ESCUELA Y
TENDIDO ELECTRICO

SUR: DANIEL
VILLAREAL
ESTE CALLE EN
PROYECTO DE 10.00
MTS DE ANCHO

OESTE: RAMON
RODRIGUEZ Y
TENDIDO ELECTRICO

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldia
del Distrito de _____ o en
la Corregiduría de
PACORA y copias del
mismo se entregaran al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación
Dado en Panamá, a los
19 días del mes de julio
de 1999

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO
VILLALOBOS S.
Funcionario
Sustanciador
L-457-069-23
Unica Publicación